



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00151-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 130

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral RAD No.: 13-836-31-03-001-2022-00151-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de marzo de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. - Turbaco, Bolívar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: GUILLERMO MONROY VILLADIEGO CC 73162452
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00151-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en le referenciado, se observa que el mismo respecta de la constancia de notificación al demandado GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución en el evento que el demandado no haya propuesto excepciones. Para resolver el despacho, considera:

Por auto de fecha 24 de agosto de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y en contra de GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, por los siguientes conceptos: **a.** CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.270.348) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme a la liquidación que se aportó como prueba al escrito de demanda; **b.** La suma de SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 706.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se acompaña al escrito de demanda; **c.** Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta el pago efectuado en su totalidad; **d.** Las costas y agencias en derecho. En la misma providencia se ordenó la notificación al demandado GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, conforme a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al memorial que motiva el presente auto se insertó imagen como sigue, dando cuenta de la notificación al ejecutado el día 2 de noviembre de 2022, a las 11:36, a través de su dirección electrónica, estucosyacabadosgm@yahoo.es, sin que hasta la fecha el ejecutado propusiera excepción alguna, y el termino de ley para ello se encuentra vencido.

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL COLFONDOS SA GUILLERMO MONROY VILLADIEGO Rad. .13836310300120220015100

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@litigando.onmicrosoft.com>
Mié 02/11/2022 12:36
Para: estucosyacabadosgm@yahoo.es <estucosyacabadosgm@yahoo.es>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

estucosyacabadosgm@yahoo.es (estucosyacabadosgm@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL COLFONDOS SA GUILLERMO MONROY VILLADIEGO Rad. .13836310300120220015100



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00151-00

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como en este caso particular al señor GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73162452. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73162452, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada; por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el siete por ciento (7%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf245586d62541b0f30b5482e9ccc07ed4308e3acfb5527c9ff1b3cfaa3930fb**

Documento generado en 06/03/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>